

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto Generales como ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII”

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG155/2014, aprobó las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015.
8. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre estas, la Comisión de Organización.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó a través del Acuerdo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

IEEM/CG/80/2014, el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, de cuyo contenido se advierte la necesidad de revisar la normatividad interna de este organismo electoral, relativa a la acreditación de representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.

11. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, celebrada el trece de febrero de dos mil quince, la Dirección de Partidos Políticos planteó la necesidad de aprobar los lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, recibiendo observaciones de los integrantes de la referida Comisión.
12. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/05/2015 por el que aprobó los Lineamientos Específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
13. Que en fecha trece de marzo del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CO/ST/039/2015, suscrito por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y por el Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión de Organización del Consejo General, a través del cual remitieron el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, a efecto de que por su conducto, sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo

de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé que tratándose de coaliciones, independientemente de la elección de que se trate, cada partido conservará su propia representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las mesas directivas de casilla.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169, primer párrafo del Código citado, el Instituto Electoral del Estado de México, se registrá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 278, que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 278, del mismo Código se precisa que los partidos políticos y candidatos independientes podrán

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

VIII. Que en términos de lo previsto por el artículo 282, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
- 2) Los consejos distritales, devolverán a los partidos políticos o candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
- 3) Los partidos políticos o candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

IX. Que el artículo 283, del Código en aplicación, señala que la solicitud de registro a que se refiere la fracción I del artículo señalado en el Considerando anterior, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político o candidato independiente que haga el nombramiento.
- 2.- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

3.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.

4.- Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 284, determina que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- 1.- Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema.
- 2.- Nombre del candidato independiente.
- 3.- Nombre, apellidos y domicilio del representante.
- 4.- Tipo de nombramiento.
- 5.- Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- 6.- Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
- 7.- Clave de la credencial para votar.
- 8.- Lugar y fecha de expedición.
- 9.- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos del propio Código que correspondan a las funciones del representante.

XI. Que el párrafo primero, del artículo 287 del Código en comento, establece que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero, del mencionado artículo, señalan que de estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.

- XII.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XIII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales
- XIV.** El Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEM en el Apartado “A” relativo a la Casilla Única numeral 2.9. relativo a la acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla establece que el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas para que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el Acuerdo número INE/CG155/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece en su Punto Resolutivo Segundo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los dirigentes y representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales debidamente acreditados y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los Consejos Distritales del Instituto, el acceso a un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el Punto Primero de dicho Acuerdo, a fin de que lo utilicen con preferencia para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales; asimismo, en su punto resolutivo Cuarto

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

establece que en los Lineamientos específicos que, en su momento, se emitan para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se determinarán las reglas para garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes en los ámbitos federal y local.

XVI. Que el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, en la Cláusula Sexta, Apartado “C”, Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, numeral 5, “Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla”, inciso a), establece que:

“a) “EL INE” dará acceso, para consulta, al “EL IEEM” al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que se podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

b) “EL IEEM” otorgará acceso, para consulta, al “EL INE” al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.”.

XVII. Que una vez que fueron analizados por este Consejo General los Lineamientos motivo del presente Acuerdo, se observa que regulan lo relacionado al procedimiento para el registro y sustitución de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tanto generales como ante mesa directiva de casilla, durante el presente proceso electoral, lo cual dará certeza a los actores políticos, respecto al número y la forma en que deberán acreditar a sus representantes, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por tanto, se estima necesario iniciar los trámites necesarios para la suscripción de una adenda al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para que la acreditación tanto de los representantes de los partidos políticos como de los candidatos independientes, ante mesa directiva de casilla y generales, para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, se realice ante los consejos respectivos de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/05/2015 de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto Generales como ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, que se anexan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata, se inicien los trabajos relativos a la elaboración y suscripción de una adenda al Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, en la que, para efectos de la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesas directivas de casilla para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, se prevean los siguientes aspectos:

- a. Se establezcan los criterios para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla en las elecciones locales del Estado de México definidos por este Consejo General en los Lineamientos aprobados por el Punto Segundo del presente Acuerdo.
- b. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se capacite a los funcionarios de las mesas directivas de

casilla, para la aplicación de los criterios previstos en los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.

- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Capacitación de este Instituto Electoral, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, así como de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CO/05/2015

Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

RESULTANDOS

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.
7. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/80/2014, el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.

8. Que mediante acuerdo INE/CG155/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de septiembre de dos mil catorce, aprobó las formas en las que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015 para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
9. Que en sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que de conformidad con el artículo 169, primer párrafo del Código Electoral de la entidad, el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- IV. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

- VI. Que el artículo 1.42 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- VII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 fracción I del Código Electoral del Estado de México, tratándose de coaliciones independientemente de la elección de que se trate, cada partido conservará su propia representación ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 278, que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 278, del mismo Código se precisa que los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

- IX. Que el numeral 283 del Código antes mencionado, señala que la solicitud de registro a que se refiere el primer párrafo del considerando anterior se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político o candidato independiente que haga el nombramiento.

II.- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

III.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.

IV.- Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

- X. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 284, señala que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

I.- Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema.

II.- Nombre del candidato independiente.

III.- Nombre, apellidos y domicilio del representante.

- IV.- Tipo de nombramiento.
- V.-Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- VI.- Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
- VII.- Clave de la credencial para votar.
- VIII.-Lugar y fecha de expedición.
- IX.-Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos de este Código que correspondan a las funciones del representante.

- XI. Que el artículo 287 del multicitado Código Electoral, establece que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan. De estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.

- XII. Que el Programa Anual de Actividades 2015 fue aprobado el veintidós de agosto de dos mil catorce, por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2014, cuyas adecuaciones se elaboraron a través del diverso IEEM/CG/14/2015 de fecha treinta de enero del año en curso. En la actividad P2C2A2 con clave 022202 "Dar seguimiento a la distribución de boletas y documentación, material electoral, formas, útiles y demás elementos necesarios para las funciones de las Mesas Directivas de Casilla en la jornada electoral de Diputados y Ayuntamientos del año 2015", del componente P2C2 con clave 022202 "Brindar el apoyo eficiente a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral", del propósito P2 con clave 022000 "Lograr que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones", del fin "Lograr una suficiente y adecuada organización electoral", la Dirección de Partidos Políticos elaboró el proyecto de Lineamientos específicos para la acreditación de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el proceso electoral de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

- XIII. Que el pasado dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/80/2014, de fecha el dieciocho de diciembre de dos mil catorce; en relación con el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, en cuyo contenido se advierte la necesidad de revisar la normatividad interna de este organismo electoral, relativa a la acreditación de representantes de partidos políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante las Mesas Directivas de Casilla.

- XIV. El Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEM en el Apartado "A" relativo a la Casilla Única numeral 2.9. relativo a la acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla establece que el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas para que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XV. El acuerdo INE/CG155/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral establece en su punto resolutivo Segundo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los dirigentes y representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales debidamente acreditados y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los Consejos Distritales del Instituto, el acceso a un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el Punto Primero de dicho Acuerdo, a fin de que lo utilicen con preferencia para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales; asimismo, en su punto resolutivo Cuarto establece que en los Lineamientos específicos que, en su momento, se emitan para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se determinarán las reglas para garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes en los ámbitos federal y local.
- XVI. El Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEM Apartado "C", Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, numeral 5, relativo al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, generales y ante mesa directiva de casilla inciso a) se establece que el Instituto Nacional Electoral dará acceso, para consulta, al Instituto Electoral del Estado de México al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, generales y ante mesa directiva de casilla, en el que se podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla. En el inciso b) de dicho numeral se señala que el Instituto Electoral del Estado de México otorgará acceso, para consulta, a el INE al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

Para dar continuidad a los trabajos de la Casilla Única, el IEEM proporcionará al INE, el acceso al sistema informático que se implemente para el registro de representantes, mismo que será administrado para el caso de la elección local por la

Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del IEEM, y realizará para tal efecto las siguientes acciones:

- Solicitará al INE cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio.
- Solicitará al INE los procedimientos, reglas y modalidades para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- Solicitará al INE asesoría, capacitación y soporte, mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.
- Designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XVII. Que en las Sesiones Extraordinarias de la Comisión de Organización celebradas los días 13 y 24 de febrero y 6 de marzo del 2015, la Dirección de Partidos Políticos planteó la necesidad de aprobar los lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015", recibiendo observaciones por los integrantes de la Comisión.

Para atender tal necesidad se requiere de la armonización de la legislación electoral federal con la del Estado de México, lo que nos evitaría en el proceso electoral en ciernes, entre otros efectos, la contradicción normativa; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; así como dificultades para su aplicación y exigibilidad, por lo que se observa la necesidad de emitir los presentes Lineamientos a efecto de que el registro de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla, se realice en los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

XVIII. De lo expuesto en el considerando anterior, se considera imperioso que el Instituto Electoral del Estado de México, en apego a las consideraciones legales que rigen el presente proceso y a fin de acompañar el contenido de la misma, inicie los trámites necesarios para la suscripción de un Anexo Técnico Específico con el Instituto Nacional Electoral para que la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, se realice ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

XIX. La Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir, realizar y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que los "Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015" reúnen los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se

considera procedente aprobarlos y remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 183 del Código Electoral del Estado de México, 1.3, 1.40 y 1.42 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Estado de México, y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión de Organización aprueba los "Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015", que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata, se integre al Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México para efectos de la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015. En dicho Anexo se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Se establezcan los criterios para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla en las elecciones locales del Estado de México, definidos por este Consejo General en el numeral **Primero** del presente Acuerdo.
- b. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se capacite a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para la aplicación de los criterios previstos en los Lineamientos.

Tercero. Túrnese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se remita oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración y, en su caso, aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los partidos políticos, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de Marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Las firmas que a continuación se estampan forman parte integral del **Acuerdo IEEM/CO/05/2015** Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

Toluca, México; 10 de marzo de 2015.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
SECRETARIO TÉCNICO Y
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

Lineamientos Específicos para la acreditación de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro de representantes tanto generales como ante las mesas directivas de casilla por parte de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes para participar en la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México, los órganos desconcentrados, los partidos políticos, los candidatos independientes y todas las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el contenido de los presentes Lineamientos

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. **LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - II. **Convenio.** Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México;
 - III. **CEEM.** Código Electoral del Estado de México;
 - IV. **Lineamientos.** Lineamientos Específicos para la acreditación de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.

- b) Por lo que hace a los, órganos y representantes:
 - I. **INE.** Instituto Nacional Electoral;
 - II. **IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México;
 - III. **CME.** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México;
 - IV. **RGS.** Representantes Generales; y
 - V. **RCS.** Representantes ante mesa directiva de casilla.

Artículo 4. Lo no previsto en este ordenamiento, se sujetará a las disposiciones del CEEM, al Convenio y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del IEEM.

Artículo 5. Antes del inicio del procedimiento de registro de RGS y RCS, el IEEM contará con la siguiente información:

- a) Corte definitivo de la lista nominal proporcionado por el INE (que sirve como base para la determinación del número y tipo de casillas a instalarse).
- b) Acuerdo del INE relativo al tipo y número de casillas a instalar.
- c) Número de RGS y RCS a acreditar por municipio y partido político o candidato independiente, con conocimiento de la Comisión de Organización y aprobado por el Consejo General del IEEM.
- d) Primera y segunda publicación, así como el aviso de sustituciones por causas supervenientes en la integración de las mesas directivas de casilla.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6. El registro de representantes de partidos políticos se realizará en los CME conforme a los siguientes lineamientos, para lo cual la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México hará del conocimiento de los CME, así como de los partidos políticos y candidatos independientes la información descrita en el artículo precedente.

Una vez registrados los candidatos, planillas y listas, de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

De la Personería para Acreditar Representantes

Artículo 7. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los CME, estarán facultados para solicitar el registro de RGS y RCS, presentando la solicitud correspondiente; supletoriamente podrá realizar dicho registro el Representante ante el Consejo General del IEEM.

De la Recepción de Acreditaciones

Artículo 8. El Presidente del CME, al momento de recibir la solicitud de acreditación de representantes, deberá hacer constar en el recibo, el número de nombramientos recibidos o en su caso, el número de registros en el medio óptico, así como las documentales exhibidas por el representante del partido político o candidato independiente.

En caso de que los partidos políticos y candidatos independientes, presenten la solicitud de registro ante la oficialía de partes del Instituto, el Secretario Ejecutivo la remitirá de manera inmediata al CME correspondiente. Una vez recibidas las solicitudes por el CME, se procederá según estos Lineamientos.

Artículo 9. El personal asignado a las Juntas Municipales, coordinado por el Presidente del CME, recibirá las solicitudes de registro de nombramientos de los RGS y RCS que presenten los partidos políticos o candidatos independientes, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se verificará el número y tipo de casillas de su ámbito territorial y el número de RGS y RCS que tienen derecho de acreditar.
- b) Recibirá el escrito o escritos que contengan por duplicado los nombramientos de los RGS y RCS propietarios y suplentes, o en su caso el medio óptico, de los partidos políticos o candidatos independientes.
- c) Separará en su caso, los paquetes por original y copia, tipo de nombramiento: por un lado RGS y por otro RCS los contabilizará y asentará el resultado en el acuse de recibo.
- d) Cotejará que las copias coincidan con los nombramientos originales. Se resalta la importancia de esta actividad, ya que la copia es el documento fuente para el registro de los RGS y RCS en el sistema de registro que generará los listados con el membrete del IEEM que se entregarán a los presidentes de cada mesa directiva de casilla para la vigilancia de la elección local. (ver flujograma, anexo 1)

Artículo 10. Las solicitudes de registro se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se realizarán mediante escrito firmado por el representante del partido político o del candidato independiente, acreditado ante los CME, que haga el nombramiento.
- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla serán regresados para que, en el término de los tres días siguientes, subsane las omisiones.
- d) Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Artículo 11. Los nombramientos presentados contendrán los datos previstos en el CEEM relativos a la denominación y emblema del partido político, al nombre del candidato independiente y del representante, tipo de nombramiento, carácter de propietario o suplente, municipio, distrito, sección y casilla en que actuará, clave de la credencial para votar, lugar y fecha de expedición y firma del que tenga la personería y deberán apegarse al formato 4 que se anexa a los presentes lineamientos.

Artículo 12. En caso de que las solicitudes de registro carezcan de alguno o algunos de los datos de los RGS y RCS, se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, siempre y cuando esté dentro del plazo aprobado para el efecto, se subsanen las omisiones. Vencido el término antes señalado, si aun no se corrigen las omisiones, no se registrará el nombramiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 283 fracciones III y IV del CEEM.

Artículo 13. Los nombramientos de los RGS deben contener los mismos datos que los nombramientos de los RCS, con la especificación del número de casillas que les correspondan, conforme lo establece el CEEM, bajo el formato 5 que se anexa a los presentes lineamientos.

Artículo 14. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro, se levantará el acta circunstanciada en términos de ley, utilizando el Formato 1, que obra como anexo de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Una vez revisados los nombramientos por el CME y dentro del término de las cuarenta y ocho horas de haberlos recibido le serán devueltos aquellos que fueran procedentes debidamente firmados y sellados, utilizando el Formato 2, que obra como anexo de los presentes Lineamientos.

En caso de que el CME no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, la solicitud podrá ser presentada de manera supletoria ante oficialía de partes del IEEM, para que en ejercicio de la atribución conferida por el CEEM en el artículo 196 fracción VI, el Secretario Ejecutivo determine lo que en derecho proceda, en términos de lo establecido por el artículo 212 fracción VI del CEEM.

De estos nombramientos se formará una lista que será entregada a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico del Convenio General de Coordinación INE-IEEM, particularmente en el punto denominado "Distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla" previo a la Jornada Electoral, a efecto de dar a conocer quiénes serán los representantes acreditados de los partidos políticos o candidatos independientes que actuarán en la misma.

Artículo 16. En caso de que se rebase el número de nombramientos del partido político o candidato independiente en relación con el número de casillas, deberá informarse de manera inmediata al representante del partido político o candidato independiente ante el órgano desconcentrado y, de igual manera, a la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, a efecto de aclarar la situación a la brevedad posible.

CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN

Artículo 17. Los partidos políticos o candidatos independientes podrán solicitar ante los CME la sustitución de sus RGS y RCS hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

En caso de que el CME no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, la solicitud podrá ser presentada de manera supletoria ante oficialía de partes del IEEM, para que en ejercicio de la atribución conferida por el CEEM en el artículo 196 fracción VI, el Secretario Ejecutivo determine lo que en derecho proceda, en términos de lo establecido por el artículo 212 fracción VI del CEEM.

Artículo 18. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de sustitución se levantará el acta circunstanciada de término de ley y se utilizará el Formato 3, que obra como anexo de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Realizada la captura de los nombramientos de los RGS y RCS que se hayan acreditado ante los CME, se hará un cruce contra los funcionarios de mesa directiva de casilla, designados en la primera y segunda publicación, observadores electorales, servidores electorales, Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, así como que no se dupliquen los representantes acreditados, considerando en su caso, causas supervenientes, conforme lo dispuesto en el CEEM; en ese supuesto se notificará al partido político o candidato independiente para que ajuste o sustituya a sus representantes.

En virtud de lo anterior, se darán las facilidades al partido político o candidato independiente para que realice los ajustes necesarios de sus representantes, privilegiando la integración de las mesas directivas de casilla con los funcionarios previamente designados, debiendo levantarse acta circunstanciada del acto por el CME.

CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 20. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales o locales respectivamente y de los candidatos independientes, ante los órganos del IEEM quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal.
- b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial del Estado de México, o de alguna entidad federativa.
- c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral.
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- e) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, Generales y ante Mesa directiva de casilla

Artículo 21. El INE dará acceso, para consulta, al IEEM al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, generales y ante mesa directiva de casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales y ante mesa directiva de casilla de partidos políticos y de candidatos independientes; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla

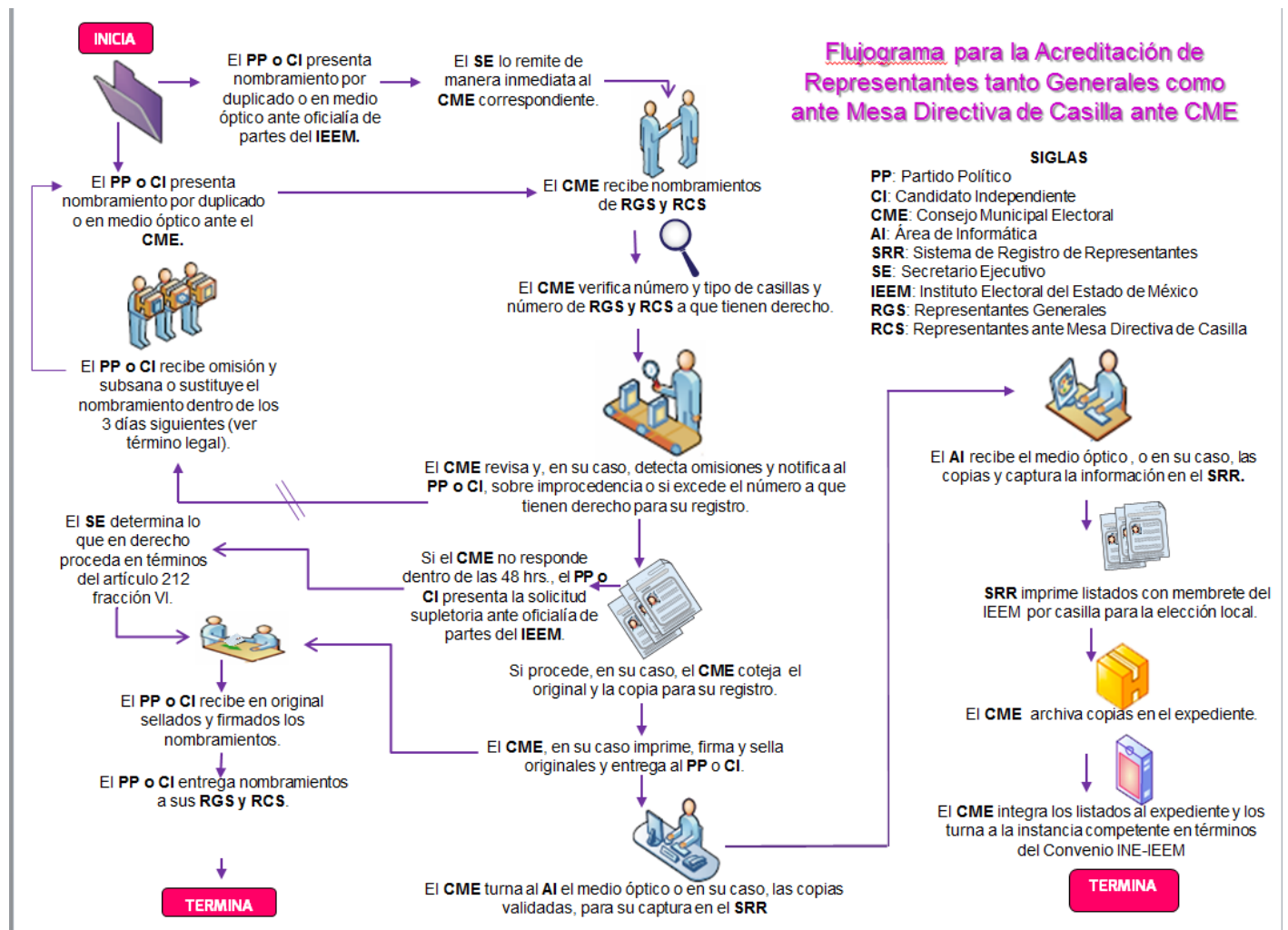
El IEEM otorgará acceso, para consulta, al INE al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

En el ámbito de sus atribuciones tanto el INE como el IEEM acordarán el intercambio de información del proceso electoral y emplearán entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual se establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de la información

Para dar continuidad a los trabajos de la Casilla Única, el IEEM proporcionará al INE el acceso al sistema informático que se implemente para el registro de representantes, mismo que será administrado para el caso de la elección local por la Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del IEEM, y realizará para tal efecto las siguientes acciones:

- a) Solicitará al INE cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio.
- b) Solicitará al INE los procedimientos, reglas y modalidades para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- c) Solicitará al INE asesoría, capacitación y soporte, mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.
- d) Designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANEXO 1





Formato 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVO AL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En el municipio de _____, Estado de México, sito en _____ los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 220 y 221 fracciones IV y VIII del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que la “LVIII” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto No. 296 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 18 de septiembre del año dos mil catorce, expidió la Convocatoria a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputados a la LIX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, señalando la celebración de la elección el primer domingo de junio del año 2015.-----

SEGUNDO.- Que este Consejo Municipal celebró Sesión de Instalación con la presencia de sus integrantes, el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 219 y 225 párrafo segundo.-----

TERCERO.- Que el artículo 23, numeral uno, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 60 y 282, fracción I del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos para acreditar representantes tanto generales como ante las mesas directivas de casilla ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente. -----

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 278 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México; el día _____ de mayo del año dos mil quince, feneció el término para que los partidos políticos y candidatos independientes realizaran el registro de las acreditaciones de sus representantes tanto generales como ante mesas directivas de casilla.-----

QUINTO.- En tal virtud, se hace constar que se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de representantes generales y ante mesas directivas de casilla: -----

Partido político y/o candidato independiente	Número total de Nombramientos de Representantes Generales		Número total de Nombramientos de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

SEXTO: Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria. -----

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día _____ de mayo del año dos mil quince, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce los que en ella intervinieron.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

Formato 2

_____, Estado de México, ___ de mayo de 2015.
Oficio No. _____

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO
(O CANDIDATO INDEPENDIENTE)
P R E S E N T E

Con relación a la solicitud de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla presentada a las ___ horas del día ___ de _____ del presente año ante este Consejo Municipal Electoral, me permito manifestar a usted lo siguiente:

El artículo 23, numeral uno, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 60 y 282, fracción primera del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar representantes ante los órganos electorales, asimismo, el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho que tienen los partidos políticos para nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y el de acreditar un representante general propietario y un suplente por cada diez casillas urbanas, y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282, fracción I del Código Electoral del Estado de México en las elecciones de diputados y ayuntamientos los Consejos Municipales Electorales tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes generales y de casilla que los partidos políticos o candidatos independientes acrediten para la Jornada Electoral.

En tal virtud, este Consejo Municipal Electoral ha considerado procedente el registro de las acreditaciones que fueron presentadas por el partido político (o candidato independiente) que usted representa, por lo que me permito devolver (*Número*) nombramientos de representantes Generales (*Número*) propietarios y (*Número*) suplentes, así como (*Número*) nombramientos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla (*Número*) propietarios y (*Número*) suplentes, debidamente firmados y sellados para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me es grato quedar de usted.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

C.c.p.C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
C. Director de Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

Formato 3

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En el municipio de _____, Estado de México, sito en _____ los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 220 y 221 fracciones IV y VIII del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que la “LVIII” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto No. 296 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 18 de septiembre del año dos mil catorce, expidió la Convocatoria a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputados a la LIX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, señalando la celebración de la elección el primer domingo de junio del año 2015.-----

SEGUNDO: Que este Consejo Municipal celebró Sesión de Instalación con la presencia de sus integrantes, el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 219 y 225 párrafo segundo.-----

TERCERO: Que el artículo 23, numeral uno, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 60 y 282, fracción I, del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos para acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla y generales ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente. -----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 282 fracción III del Código Electoral del Estado de México; el día _____ de mayo del año dos mil quince, feneció el término para que los partidos políticos y candidatos independientes realizaran las sustituciones de sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales.-----

QUINTO: En tal virtud, se hace constar que se presentaron ante este órgano electoral las siguientes sustituciones de representantes ante mesas directivas de casilla y generales: --

Partido político y/o candidatos independientes	Número total de sustituciones de Representantes Generales		Número total de sustituciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

SEXO: Los nombramientos de los ciudadanos que han sido sustituidos, forman parte integrante del registro asentado en Acta Circunstanciada de Término de ley relativo al registro de acreditaciones de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, conforme a lo siguiente:-----

Partido político y/o candidatos independientes	Número total de nombramientos de Representantes Generales		Número Total De Nombramientos De Representantes ante Mesa Directiva De Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

SÉPTIMO: Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria. -----

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ de mayo del año dos mil quince, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL**

C.

**SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL**

SELLO

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se refieren las funciones de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes:

Artículo 278. Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

...
Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

Artículo 279. Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
- VI. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al consejo municipal o distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.
- VII. Los demás que establece este Código.

Artículo 281. Los representantes de los partidos y candidatos independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 301.

...
A solicitud de un partido político, coalición o candidato independiente, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de los candidatos independientes, ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas, no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, para lo cual se llenará y firmará el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 306. De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

...
VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto Nacional Electoral o el Instituto designe para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

...
Artículo 309. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 317. Los representantes de los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados. ...

En todo caso el secretario de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante, al final de la lista nominal.

Artículo 319. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

...
Los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes debidamente acreditados, serán identificados por el Presidente, quien cotejará que el nombramiento que le exhiban corresponda a quien lo presente, verificándolo con su credencial para votar con fotografía.

Artículo 324. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 325. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos o de los candidatos independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 338. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se refieren las funciones de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes:

Artículo 278. Los partidos políticos y candidatos independientes

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

Artículo 280. La actuación de los representantes generales de los partidos y candidatos independientes estará sujeta a las normas siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla en las que fueron acreditados.

II. En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente.

III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, cuando aquellos estén presentes.

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.

VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.

VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político o candidato independiente acreditado ante la mesa directiva de casilla.

VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

IX. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.

Artículo 281. Los representantes de los partidos y candidatos independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 301.

...

A solicitud de un partido político, coalición o candidato independiente, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de los candidatos independientes, ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas, no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, para lo cual se llenará y firmará el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 306. De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

...

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto Nacional Electoral o el Instituto designe para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

...

Artículo 309. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 317. Los representantes de los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados. ...

En todo caso el secretario de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante, al final de la lista nominal.

Artículo 319. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

...

Los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes debidamente acreditados, serán identificados por el Presidente, quien cotejará que el nombramiento que le exhiban corresponda a quien lo presente, verificándolo con su credencial para votar con fotografía.

Artículo 320. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

Artículo 324. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 325. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos o de los candidatos independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 338. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.